GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-35

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DESIGNAR A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ENTIDAD
EMISORA DE LOS BONOS CUALIFICADOS DE ZONAS ACADÉMICAS
("QUALIFIED ZONE ACADEMY BONDS")

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso de desarrollar, modernizar y mantener adecuadamente las escuelas públicas de Puerto Rico para proveerle a nuestros niños y jóvenes una educación primaria y secundaria de excelencia.

POR CUANTO:

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el "Departamento de Educación"), tiene la misión de implementar la política pública educativa del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (en adelante, el "DTOP"), es uno de los custodios de las propiedades pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico. Entre las propiedades bajo su custodia se encuentran ciertas escuelas utilizadas por el Departamento de Educación.

POR CUANTO:

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (en adelante, la "AEP"), es la titular de otras escuelas en uso por el Departamento de Educación.

POR CUANTO:

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en Puerto Rico (en adelante, "AFI"), fue creada para asistir a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo de obras y mejoras públicas con el propósito de incrementar el bienestar social y el aprovechamiento colectivo de los servicios gubernamentales.

POR CUANTO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), es un organismo asesor y auxiliar creado para asistir y asesorar al Gobernador y al Gobierno de Puerto Rico en la administración y uso de los recursos públicos, así como en otros aspectos generales, con el fin de promover un gobierno efectivo y una sana administración fiscal.

HAT ,

POR CUANTO:

El Departamento de Hacienda tiene entre sus responsabilidades el custodiar diligentemente los fondos públicos para fomentar el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el "BGF") es el principal asesor financiero y agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La AEP ha comenzado los trámites necesarios para la ejecución de un programa de modernización de escuelas públicas conforme a los requisitos establecidos bajo la Sección 54E del Código de Rentas Internas Federal del 1986, según enmendado (en adelante, el "Programa").

POR CUANTO:

Para facilitar la implantación y el financiamiento del Programa, resulta conveniente utilizar el mecanismo conocido como "Qualified Zone Academy Bonds" (en adelante, "QZABs") establecido bajo la sección 226 de la Ley de Alivio al Contribuyente de 1997 ("Taxpayer's Relief Act"), la Sección 758 de la Ley de Alivios Contributivo, Reautorización de Seguro de Desempleo y Creación de Empleos del 2010 ("Tax Relief, Unemployment Insurance Reauthorization and Job Creation Act of 2010") y la Sección 54A del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, para emitir bonos por una cantidad aproximada de ciento veinte millones de dólares (\$120,000,000.00) para cumplir con unas asignaciones de fondos realizadas durante los años 2009 y 2010 para el Programa.

POR CUANTO:

Con el propósito de agilizar el Programa, el BGF ofrecerá apoyo financiero a la AEP mediante una línea de crédito interina para cubrir los gastos relacionados al Programa. Esta línea de crédito será repagada con los fondos obtenidos de la emisión de los QZABs.

POR CUANTO:

El Departamento de Hacienda, la OGP, el Departamento de Educación, el DTOP, la AEP, la AFI y el BGF tienen, colectivamente, la pericia administrativa, los recursos humanos, la experiencia técnica y la facultad legal para poder llevar a cabo todos y cada uno de los objetivos del Programa, de forma tal que los niños, jóvenes y maestros de Puerto Rico aprovechen a cabalidad los esfuerzos aquí autorizados.

POR CUANTO: La

La AEP tiene la estructura y facultades necesarias y convenientes para emitir los QZABs de forma tal que se maximice su contribución al Programa.

POR TANTO:

YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se designa a la AEP como la agencia que emitirá los QZABs para financiar el Programa.

SECCIÓN 2da.

Se ordena y autoriza al Departamento de Hacienda, la OGP, al Departamento de Educación, al DTOP, la AEP, la AFI y al BGF a otorgar todo documento y a llevar a cabo todo acto necesario o conveniente a fin de implantar el Programa, emitir los QZABs y llevar a cabo toda otra obra o acción relacionada a dichos propósitos.

SECCIÓN 3ra.

Las agencias e instrumentalidades mencionadas en la Sección 2da. de esta Orden Ejecutiva prestarán apoyo al Programa y a las gestiones de la AEP según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias e instrumentalidades utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para cumplir con el Programa y lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta.

VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

At A

SECCIÓN 7ma.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 6 de septiembre de 2011.

LUIS G. FORTUÑO GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de septiembre de 2011.

KÉNNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO

